

toma de posesión en el correspondiente Cuerpo, con el reconocimiento de los servicios prestados en el de procedencia, de conformidad con los datos que a este efecto queden establecidos en las correspondientes relaciones circunstanciadas.

Artículo quinto.—Los funcionarios de los respectivos Cuerpos a extinguir prestarán servicios en aquellos Ministerios u Organismos que se hagan cargo de las funciones que venían siendo desempeñadas por la extinguida Secretaría General del Movimiento, si bien adscritos exclusivamente a las Unidades y Organos que se determinen.

A tales efectos, la Comisión de Transferencia de la Administración del Movimiento, creada por el Real Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, una vez aprobadas las normas funcionales y orgánicas, en cada caso, elevará la correspondiente propuesta del número de funcionarios de cada Cuerpo a extinguir que habrán de quedar adscritos a las plantillas orgánicas de los Ministerios que se hagan cargo de las funciones que estaban atribuidas a la Secretaría General del Movimiento.

Artículo sexto.—A los funcionarios de carrera procedentes de la Administración del Movimiento que queden incorporados en cada uno de los Cuerpos a extinguir les será de aplicación íntegramente lo establecido para los funcionarios de Cuerpos, Escalas o plazas de la Administración Civil del Estado en el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, en sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

No obstante lo establecido en el artículo sexto de este Real Decreto sobre régimen retributivo, de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los funcionarios a que se refiere este Real Decreto continuarán acogidos a su régimen peculiar en lo que se refiere a derechos pasivos y mutualismo, sin que les sea de aplicación el Decreto mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril, y la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta la incorporación, en los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos de los Cuerpos que pasen a depender orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, con el carácter de a extinguir, los funcionarios que queden incorporados en los mismos conforme el artículo tercero de este Real Decreto continuarán percibiendo, con carácter de anticipo, sus retribuciones básicas y complementarias con cargo a los créditos establecidos para dichos Cuerpos en los presupuestos vigentes para el año actual de la extinguida Secretaría General del Movimiento.

Segunda.—Hasta tanto se efectuen por el Ministerio de Hacienda las correspondientes transferencias de crédito, la Gerencia de Servicios seguirá haciendo frente a las prestaciones que venía satisfaciendo la extinguida Secretaría General del Movimiento, para agilizar la efectividad del régimen peculiar de sus funcionarios en lo que se refiere a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral y, en su caso, los del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

Tercera.—El personal de la Administración del Movimiento que concurre en la actualidad a las oposiciones restringidas convocadas en treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete, una vez superadas las pruebas selectivas correspondientes, se incorporará a los nuevos Cuerpos a extinguir a que se refiere el artículo segundo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCÍA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13346 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se reestructura la Comisión Asesora de Publicaciones.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 4 de septiembre de 1968 constituyó en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Comisión Asesora de Publicaciones y fue dictada para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio del mismo año, sobre centralización y coordinación de publicaciones oficiales, que a su vez desarrollaba los preceptos 15-c y 17 del Decreto 2746/1967, de 27 de noviembre.

En virtud de lo prevenido en posteriores disposiciones, que modifican y reestructuran orgánicamente el Ministerio de Asuntos Exteriores, y con el propósito de lograr las necesarias adecuación y congruencia, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores estará presidida por el Secretario general Técnico del Departamento. Será Vicepresidente de la misma el Subdirector general de Documentación, Organización e Informática, y Secretario, el Director de Documentación y Publicaciones.

Art. 2.º Como Vocales de la Comisión figurarán un representante, con categoría mínima de Director de Servicio, de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y designado por el Subsecretario, a propuesta del Director general correspondiente. Igualmente designará el Subsecretario un representante del Instituto de Cultura Hispánica, Instituto Hispano-Arabe de Cultura y Escuela Diplomática, a propuesta de sus respectivos Directores.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1968 de la Presidencia del Gobierno, sobre centralización y coordinación de publicaciones oficiales, corresponderá a la Comisión Asesora de Publicaciones la aprobación de los programas editoriales conjuntos e independientes de todos los órganos del Ministerio que realicen actividades editoriales, así como la verificación ulterior del cumplimiento de dichos programas.

Art. 4.º El Pleno de la Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez cada semestre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 4 de septiembre de 1968, por la que se constituía en este Ministerio la Comisión Asesora de Publicaciones.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.

OREJA AGUIRRE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

13347 RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1977 y que afectan a Tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.